

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN APORTAR CON LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE SUS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS ELECCIONES POPULARES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

2.- Por otro lado, el artículo 160, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, señala que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. De acuerdo con el actual Proceso Electoral Local 2011-2012, se elegirán los cargos de diputados al Congreso del Estado y, presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad; por lo que el plazo en que los partidos políticos podrán solicitar el registro de los candidatos a los cargos de elección antes señalados, será del 8 al 13 de mayo del año 2012, de conformidad con la fracción II del artículo 162 del Código Electoral.

3.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en comento; en tal virtud y toda vez que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 99, fracción III, del mismo ordenamiento legal, es el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y dentro de los primeros, por disposición de nuestra Carta Magna en su artículo 35, fracción II, se concede al ciudadano el derecho de ser votado, es necesario que este Consejo General emita el acuerdo respectivo con la finalidad de garantizar al ciudadano el ejercicio del mismo, proporcionando certeza al determinar la documentación con la que en su momento acreditará los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo de elección popular al cual aspira, así como de los documentos que en el marco del artículo 164 de la legislación electoral local aplicable, deberán acompañarse a la solicitud de registro de las candidaturas respectivas, considerando en todo momento que el Instituto Electoral del Estado de Colima es una institución de buena fe que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En virtud de lo anterior, para la determinación de la autoridad electoral, respecto del cumplimiento de los requisitos que todo ciudadano debe satisfacer para ser Diputado

Colima
Durillo

AC
1

Local, se establece de manera enunciativa y según corresponda, el documento idóneo, con el que, de proceder, se dará cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos de elegibilidad que a continuación se mencionan:

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO</p>
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia actualizada por el período de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad competente.</p>
<p>Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.</p>	<p>Constancia expedida por la autoridad administrativa electoral federal competente. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No poseer otra Nacionalidad. • Estar en pleno goce de sus derechos. • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos • No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos; • No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario; y en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.</p>

Colima 2014

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, respecto a los cargos de presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos, se considerarán como documentos idóneos para cumplir con el requisito de que se trate, los que a continuación se señalan:

<p>DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO Y 27 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, PARA SER MIEMBRO DE ALGÚN AYUNTAMIENTO EN LA ENTIDAD SE REQUIERE:</p>	<p>DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano por nacimiento. • Ser originario del municipio de que se trate 	<p>Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano que se postula.</p>
<p>Contar con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección.</p>	<p>Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad competente.</p>
<p>Estar inscrito en la lista nominal de electores.</p>	<p>Constancia expedida por la autoridad administrativa electoral federal competente. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • No poseer otra nacionalidad. • Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. • No ser integrante de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia. • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidatos. • No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes del día de la elección. • No ser servidor público en ejercicio: <ul style="list-style-type: none"> a) De la Federación: Delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos; b) Del Estado: secretario de la administración pública, Procurador General de Justicia, Oficial Mayor, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, titulares de las entidades paraestatales, de empresas de participación estatal y fideicomisos; y 	<p>Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento de lo contrario; y en su caso, constancia de la renuncia al cargo respectivo o licencia sin goce de sueldo.</p>

Colima Boquilla

13

[Signature]

09/06/20

[Signature]

[Signature]
3

c) De los municipios: secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, contralor y titular de entidad paramunicipal.

A menos que se separe del cargo un día antes del inicio del período de registro de candidatos

4.- Al respecto, cabe señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de sus resoluciones en las que ha analizado la elegibilidad de los requisitos que las leyes exigen, para que los ciudadanos postulados por los partidos políticos puedan acceder a los cargos de elección popular correspondientes, ha establecido, que las mismas, exigen requisitos de carácter positivo, así como de índole negativo, entendiéndose por éstos, los que la autoridad electoral, debe presumir que se cumplen, salvo prueba en contrario; precedente que ha sido recogido en la tesis vigente LXXVI/2001, mismo que resulta aplicable invocar dentro del presente acuerdo, transcribiendo lo que al efecto establece:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de **carácter positivo** y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de **carácter negativo** podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

5.- En atención a lo establecido por los artículos 81, fracción IV, y 164 del Código Electoral del Estado, a continuación se especifican los documentos que en atención de dichos preceptos legales deberán acompañar los partidos políticos o coaliciones a las solicitudes de registro de las candidaturas respectivas:

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Escrito libre.

EDUARDO BARRÓN

5/05/10

Ac

Declaración de aceptación de la candidatura.	Escrito signado por el ciudadano respectivo, manifestando su aceptación a la candidatura que corresponda.
Copia certificada de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
<p>Constancia de que su partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:</p> <p>V. Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este CÓDIGO para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos;</p> <p>X. Presentar para su registro ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral;</p> <p>XI. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>XXI. Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:</p> <p>a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;</p> <p>b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta cinco candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;</p> <p>c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género; y</p> <p>d) Los PARTIDOS POLÍTICOS garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad, en las candidaturas de diputados por ambos principios de representación y miembros de los ayuntamientos.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, aquellas candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a las fracciones V y XI del artículo 51 en comento: Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación del candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral. • Fracción X del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. • Fracción XXI del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género para los cargos de elección popular señalados en la misma, así como lo emitido por el Consejo General en el acuerdo número 18 de fecha 27 de marzo de 2012. <p>El Consejo General verificará en su oportunidad el cumplimiento de dicha fracción, considerando además para tal efecto lo aprobado en el acuerdo mencionado.</p>

Oscar B. Rodríguez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el caso de candidaturas en convergencia, la coalición deberá presentar, con la solicitud de registro, la constancia de que las mismas fueron aprobadas por parte de los órganos de gobierno estatales de cada partido coaligado, según lo dispuesto por la fracción IV del artículo 81 del Código Electoral del Estado.

En razón de lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida a este Consejo General en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código de la materia, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este órgano superior, con base en las consideraciones expuestas, aprueba los documentos que deberán exhibir junto con la solicitud de registro de candidatos, los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones, con los cuales acreditarán en su momento que los ciudadanos que postulan a los cargos de elección popular correspondientes a las elecciones distritales y municipales del presente Proceso Electoral Local 2011-2012, reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes electorales en el Estado.

SEGUNDO: Se aprueban en los términos de la consideración número 5, los documentos que los partidos políticos y coaliciones deberán acompañar a sus solicitudes de registro de candidaturas, a efecto de tener por acreditados los requisitos señalados en los artículos 81, fracción IV, y 164 del Código Electoral del Estado.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Hágase del conocimiento de los consejos municipales electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaria Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo número 24 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 17 diecisiete de abril del año 2012 dos mil doce.

